



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Febrero de 2011

Características 114212816

Año XCII

No. 10

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 507 QUE LE RECAE A LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, AL DECRETO NÚMERO 434 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR NÚMERO 516, POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2010.

5

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO..

22

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2010, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que la **Diputada María Antonieta Guzmán Visairo**, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado y haciendo

uso de sus facultades que se contemplan en los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a esta Soberanía Popular una Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha catorce de enero de dos mil diez, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que por lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, mediante oficio número **LIX/2DO/OM/DPL/0318/2010**, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que la Diputada signataria funda y motiva su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

"I.- La equidad social y de género constituyen el principal objetivo de las acciones, programas y políticas públicas del

Gobierno de la entidad, tal como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en el que además, se comprometen acciones conjuntas de los Poderes Legislativo y Judicial, para las modificaciones jurídicas necesarias, a fin de establecer medidas tendientes para eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres guerrerenses.

II.- En armonía con este objetivo y después de una amplia consulta y participación ciudadana, se aprobó el Programa Estatal por la Equidad de Género 2005 - 2011, que parte de la premisa de construir una cultura de la equidad, que involucre a todos los niveles de gobierno e impacte a la sociedad en su conjunto. Se trata de impulsar, partiendo de las necesidades e intereses de las mujeres, acciones de gobierno que cuenten con presupuesto público suficiente para que la igualdad de trato y el acceso a oportunidades, sea una realidad.

III.- La igualdad de oportunidades, abordada desde la óptica de los derechos de las mujeres, pone el acento en las relaciones de género. La relevancia de este énfasis, radica en la constatación de que las relaciones de género determinan las desigualdades que mantiene a las mujeres en condiciones de subordinación y exclusión. Esta desigualdad de acceso a oportunidades, violenta los derechos

humanos de las mujeres.

IV.- Para revertir este orden de cosas, ha sido necesario, que instancias internacionales, gobiernos y otros actores sociales, emprendan acciones para elaborar un nuevo marco normativo que constituye una base jurídica misma que busca proteger los derechos humanos de mujeres y hombres, bajo la consideración, de que las mujeres deben beneficiarse tanto como los hombres, de dichos derechos. No obstante, dadas las circunstancias en las que viven las mujeres, ha sido necesario precisar y especificar sus derechos.

V.- La situación de las mujeres guerrerenses está ampliamente documentada por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas, tanto nacionales, como internacionales; todo ello, se encuentra incorporado en el Programa Estatal por la Equidad de Género, en el que se señala con toda claridad, las condiciones de precariedad en las que viven miles de mujeres, así como las desigualdades existentes entre los sexos, poniendo de manifiesto, que para aminorar la pobreza, se requiere de acciones encaminadas a mejorar sustancialmente la vida de las mujeres guerrerenses.

VI.- Por señalar sólo algunos datos, Guerrero es el Estado que registra el más alto índice de mortalidad materna y la tasa de fecundidad más alta del país, se ubica en el segun-

do lugar a nivel nacional, de hogares con jefatura femenina, casi la mitad de las jefas de familia, no tienen instrucción educativa y la diferencia de sus ingresos, es casi de un 40% menor, en relación a los que perciben los hombres.

VII.- En el ámbito de la salud reproductiva, la mitad de la población femenina no tiene acceso a ella, destacando que aproximadamente el 11% de las mujeres en edad fértil, no cuentan con ningún conocimiento sobre el ejercicio de su sexualidad ni utilizan métodos anticonceptivos. La mortalidad por cáncer cérvico uterino y de mama, constituye la tercera causa de muerte de las mujeres; la anemia en la mujer guerrerense, se ubica entre las más altas del país, teniendo como consecuencia, una alta tasa de mortalidad infantil, colocando al Estado, en el tercer lugar a nivel nacional.

VIII.- La ausencia de servicios de agua potable, drenaje y electrificación, así como la marginación social, entre otros, han colocado a las mujeres, en una situación de mayor pobreza y desigualdad, haciendo necesario que, tal cual lo define el Plan Estatal de Desarrollo, la prioridad de la política social debe de enfocarse a mejorar el acceso de las mujeres a la salud, a la educación, a la capacitación, al empleo y a servicios públicos, que contribuyan a mejorar y elevar su condición de

vida.

Sin embargo, esto no es suficiente para generar impactos sustantivos, junto con ello, es necesario impulsar una cultura que promueva la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia hacia las mujeres, abriendo el camino para la construcción de una sociedad equitativa, en donde la igualdad de oportunidades sea una constante.

Es en este sentido, que se proponen las reformas que a continuación se señalan y cuyo propósito, es incorporar la perspectiva de género, bajo un criterio transversal en la política y en la acción de gobierno, posibilitando que ésta se constituya en una Política Pública de Estado, que trascienda la acción sexenal, para lo cual, se proponen **Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero 433 y a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.**

Por lo que respecta a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433**. Se propone modificaciones al **Artículo 21**, que establecen las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social, a **la Fracción Primera**, para que las acciones de gobierno tendientes a abatir la pobreza, reconozcan que la desigualdad en el acceso a los derechos, bienes y servicios públicos trae consigo, el que las mujeres sean las más pobres, por lo que tiene

que ser esto considerado, para garantizar el éxito en el combate a la pobreza:

Actualmente dice:

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de formular, coordinar y evaluar la política general de desarrollo social en la Entidad, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza y fomenten un mejor nivel de vida de la población.

Por lo que se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

I Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza **que considere la desigualdad existente entre hombres y mujeres** y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

En cuanto al **Artículo 22, Fracción Trigésima Primera**, tomando en cuenta que dentro de las facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra la de capacitación y desarrollo del personal de la Administración Pública Estatal, se propone que se incluya, como parte de esta capacitación, el que las y los servidores públicos, cuenten con los conocimientos y la información sobre

lo que es y significa la perspectiva de género, de tal suerte, que desarrollen las capacidades necesarias para aplicarlas en su trabajo cotidiano.

Actualmente dice:

ARTICULO 22.- La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

Por lo anterior se propone la siguiente reforma para quedar como sigue:

XXXI Establecer y operar un Sistema de Administración, Capacitación y Desarrollo de Personal de la Administración Pública Estatal **con perspectiva de género**, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

El **Artículo 24**, donde se establece que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, es el organismo público responsable de garantizar la protección y seguridad de las personas, así como de llevar a

cabo acciones encaminadas a la prevención de los delitos, se considera importante que se tomen medidas adicionales para proteger a aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de manera especial, se propone la prevención y la atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, poniendo énfasis en las mujeres víctimas de la misma, por lo que se considera la modificación de este Artículo, así como en su **Fracción Segunda**.

Actualmente a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarro-

llar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos.

Por lo anterior se propone la siguiente modificación para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es la dependencia de coordinación global del Sistema de Seguridad Estatal, correspondiéndole como órgano de la administración pública estatal centralizada, la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

Así también es el órgano responsable de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en **el respeto** la integridad y derechos de las personas, **particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres, una vida libre de violencia, así como para** la preservación de las libertades, la paz pública y **la promoción y vigencia** los

derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Estructurar y desarrollar las políticas públicas en el estado en materia de seguridad pública; protección Civil; transito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, así como proponer y ejecutar, los programas relativos a la protección de los habitantes, la conservación del orden público y la prevención de los delitos; **con especial atención a la violencia contra las mujeres y a la que se comete al interior de los hogares.**

Se propone también la modificación al **Artículo 26, Fracciones Primera y Cuarta**, estableciendo dentro de las Facultades de la Secretaría de Educación, que la educación que se imparta en todos los niveles, incorpore, dentro de sus contenidos, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas, se oriente a promover la equidad, así como a eliminar toda forma de discriminación, que obstaculice el acceso de las mujeres a la educación en todos los niveles, particularmente en la educación básica y aquella que se imparta a los adultos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el

despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado.

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

Por lo que se propone las siguientes modificaciones al artículo 26 para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, **libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;**

IV.- Diseñar e implementar estrategias coordinadas, **con enfoque de género**, que posibiliten el acceso a la educación básica y a la oportunidad de concluir los estudios,

Si bien los diagnósticos han señalado con toda claridad que el Estado de Guerrero enfrenta enormes rezagos en materia

de salud, no puede soslayarse que los principales, se ubican en el limitado o nulo acceso de las mujeres a los servicios de salud, particularmente, aquellos que inciden en el cuidado de su cuerpo y en el ejercicio de sus derechos reproductivos; es urgente disminuir la mortalidad materna e infantil, informar a la población sobre la salud sexual y reproductiva y proporcionar a las mujeres la atención que requieran, a fin de evitar una mayor mortalidad, por riesgos que pueden prevenirse y atenderse, por lo que se considera modificaciones al **Artículo 27**, otorgando facultades a la Secretaría de Salud, para que intensifique su labor en estos campos. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

Por lo que se modifica el primer párrafo del artículo 27, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal

de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la Entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, **con énfasis en salud sexual y reproductiva y enfocada a reducir la mortalidad materna infantil**; promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la Federación y el Estado y ejercer facultades de autoridad sanitaria en su ámbito de competencia, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos:

El alto índice de mujeres jefas de familia que se registra en el Estado, obliga a proponer programas y acciones tendientes a impulsar una mayor participación de las mujeres en la promoción de empresas y de fuentes de empleo, que generen mejores condiciones con su participación en las actividades productivas del Estado, al mismo tiempo, que se construya una cultura en la que se reconozca el importante aporte que las mujeres generan en el desarrollo económico del Estado, por lo que se proponen modificaciones, en este sentido, al **Artículo 28, Fracciones Primera y Décimo Primera**, que señale con toda claridad este objetivo. Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Es-

tado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las Actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto.

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales;

Por lo que se modifica el artículo 28 fracción primera y onceava para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, **impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres.**

XI.- Fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación

de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales; **desde una perspectiva de género en su diseño y planeación.**

La participación de las mujeres guerrerenses en el sector primario de la economía, no ha sido suficientemente valorada ni documentada, el trabajo que las mujeres realizan en el campo, regularmente no es remunerado, por lo que se considera que las actividades que impulse la Secretaría de Desarrollo Rural, incluyan este reconocimiento y que al mismo tiempo, fomenten una amplia participación de las mujeres en igualdad de condiciones, así como, proponer programas y acciones encaminados a mejorar su situación y a promover la organización de las mismas, para participar en mejores condiciones, en los procesos productivos del campo, considerando reformar el **Artículo 30 y sus Fracciones Segunda y Cuarta.**

Misma que actualmente dice:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar

los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de los campesinos del Estado;

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Se reforma el artículo 30 y sus fracciones segunda y cuarta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el Estado, **procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño planeación y cumplimiento** correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de **las personas que viven y trabajan en las zonas rurales del Estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres.**

IV.- Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y productores, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de **mujeres**, campesinos, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y organizaciones de productores legalmente constituidas;

Para nadie es desconocida la situación de vulnerabilidad, exclusión y pobreza que enfrentan las mujeres indígenas; la Secretaría de Asuntos Indígenas en el Estado, constituye una respuesta acorde a las aspiraciones de los diversas etnias, sin embargo, es necesario insistir en que los usos y costumbres, así como las tradiciones, no pueden violentar los derechos humanos de las mujeres, tal cual ha quedado establecido en la Constitución General de la República, por lo que es importante que en el **Artículo 31**, se establezca con toda precisión, la promoción y el respeto a los derechos humanos, particularmente, los de las mujeres; también se propone modificar en la **Fracción Primera del mismo Artículo**, la promoción de la eliminación de todas aquellas prácticas culturales y sociales, que fomentan la discriminación y la violencia hacia la mujer.

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura de las comunidades indígenas;

Se reforma el artículo 31 y su fracción primera para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- La Secretaría de Asuntos Indígenas es el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas, **promoviendo su desarrollo y fomentando el respeto a los derechos humanos, particularmente los de las mujeres**, así como de dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales, dirigidos a promover el desarrollo integral de los indígenas, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto de los derechos, lengua y cultura

de las comunidades indígenas; **erradicando la eliminación de prácticas sociales y culturales basadas en la desigualdad de género.**

La modificación que se propone al **Artículo 31 Bis, Fracción Segunda**, es con el objeto de impulsar la participación de las mujeres en la construcción e instrumentación de las políticas públicas y programas dirigidos al aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales; lo que tiene como objetivo, el reconocimiento de la labor que las mujeres desarrollan en el cuidado del medio ambiente y de como éste, incide en la vida cotidiana de las personas.

Mismo que actualmente dice:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el

fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado;

Se modifica el artículo 31 Bis para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31 Bis.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado (SEMAREN) es el órgano encargado de regular, fomentar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:....

II.- Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en materia de protección ecológica y saneamiento ambiental con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la

protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua, suelo y aire y el desarrollo forestal en el Estado, **generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas.**

Todas estas consideraciones son fundamentales para insistir en la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género en la acción gubernamental, por ello, se propone que el **Artículo 32**, en donde se establecen las facultades de la Secretaría de la Mujer, sea reformado, a fin de que esta dependencia gubernamental se convierta en la instancia que proponga e impulse la política pública que permita la materialización de la equidad de género y la igualdad de oportunidades. De igual manera, en el mismo **Artículo, en las Fracciones Primera, Tercera y Cuarta**, se propone otorgar facultades a la misma dependencia para elaborar y proponer el Programa Estatal por la Equidad de Género; opinar sobre los diversos programas de gobierno, que tienen por objeto eliminar la desigualdad y la discriminación hacia la mujer y de los recursos que se asignan a los mismos.

También se hace necesario que dicha dependencia, promueva las modificaciones necesarias a la Legislación vigente en el Estado, a fin de que se elimine

de la legislación, cualquier forma de discriminación y de violencia, garantizando la igualdad jurídica, así como elabore diversas propuestas legislativas para favorecer el desarrollo de las mujeres guerrerenses en los diferentes ámbitos de su vida.

Que a la letra dice:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del Estado, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa de Participación Social de la Mujer, con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

III.- Rendir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y acerca de los recursos que asignen a ello, cuidando que beneficien a la mujer guerrerense;

VI.- Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, así como su mejoramiento integral dentro de la sociedad;

Se reforma el artículo 32 y sus fracciones primera, tercera

y sexta para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en todas las instancias de la administración pública, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Formular y ejecutar el Programa Estatal por la Equidad de Género, que asegure la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia ella y que promueva la participación equitativa de la misma en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la Administración Pública del Estado

II, . . .

III.- Emitir opinión sobre los programas que tengan a su cargo las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, proponiendo que la asignación de los recursos a los mismos, respondan a un enfoque de género a fin de que se atienda las necesidades de la mujer guerrerense;

IV, a V. . . .

VI.- Proponer **reformas legislativas que eliminen todo tipo de discriminación y que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer, adecuando el marco normativo a la legislación nacional e internacional en la materia.**

La reforma a la **Fracción Cuarta del Artículo 33**, relativo a las facultades de la Secretaría de la Juventud, se encaminan a la promoción y el fomento de programas de orientación y educación para la salud de la juventud, en donde debe de estar incorporada la educación sexual y reproductiva, con el fin de tener congruencia con las acciones que otras áreas de gobierno realicen, considerando la urgencia de que los y las jóvenes, cuenten con la información necesaria para el ejercicio de su sexualidad y al mismo tiempo, generar una política pública, tendiente a reducir los embarazos de adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, entre otros. Actualmente dice:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud;

Se reforma el artículo 33 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de la Juventud, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III. . . .

IV.- Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud, **haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva.**

La vigilancia y el seguimiento de la acción gubernamental resultan importantes para evaluar la política pública, la adición que se propone al **Artículo 34**, va encaminada a facultar a la Contraloría General del Estado para informar de la aplicación de la política de equidad de género, que las diversas dependencias lleven a cabo. Que actualmente dice:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública

Estatad, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

Se modifica el artículo 34 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- La Contraloría General del Estado, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, **dar cuenta de la aplicación de la política de equidad de género de la administración Pública**, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

El acceso a la justicia permanece como una asignatura pendiente, los reclamos de quienes son víctimas de un delito, particularmente los de las mujeres son constantes; se insiste en que el trato que se da a las víctimas, va acompañado de desprecio y duda, lo que obstaculiza el ejercicio de sus derechos humanos. Contar con servidores públicos que eliminen de su lenguaje y de sus actuar toda forma de discriminación, se hace indispensable, de igual manera es necesario considerar medidas adicionales para garantizar la seguridad y protección a las víctimas de un delito, particu-

larmente a las mujeres, por lo que se propone modificar las **Fracciones Sexta, Décima Primera y Décima Segunda del Artículo 35.**

Que actualmente dice:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo

supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y

Se reforma el artículo 35 y sus fracciones sexta, decima primera y decima segunda para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La Procuraduría General de Justicia, es el órgano encargado del Ministerio Público y representante del Estado en juicio, cuando la ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal, y ejerce las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas; en el orden administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- Formular y desarrollar programas de capacitación **que promuevan la no discriminación y la igualdad de derechos entre mujeres y hombres**, para el personal de la Procuraduría y de la policía bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público;

XI.- Dictar las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y protección a la víctima u ofendido del delito, **particularmente a las mujeres y quienes se encuentren en situación de vulnera-**

bilidad, así como a los servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran, por un tiempo igual al doble de lo que dure el proceso en el primero supuesto y por un término igual al doble del tiempo que dure en funciones en el segundo supuesto.

XII.- Instrumentar políticas, lineamientos y acciones en materia de prevención del delito, y **de acceso a la justicia, para las mujeres.**

Por lo que respecta a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero se expone y fundamenta lo siguiente:

Con el fin de armonizar una política pública tendiente a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, así como de otros grupos en situación de vulnerabilidad, se propone modificar la fracción séptima del **Artículo 61**, para darles la facultad a los Ayuntamientos de impulsar programas de prevención y de atención en este sentido. Actualmente dicho artículo dice

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y de-

rechos;

Se modifica la fracción séptima del Artículo 61 para quedar como sigue:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; **e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;**

En materia de salud pública y asistencia social, las modificaciones que se proponen en el **Artículo 67, Fracciones Segunda, Séptima y Octava**, están encaminadas a que los Ayuntamientos incorporen, como parte de sus facultades, programas destinados a promover la salud sexual y reproductiva, combatir la desnutrición en las mujeres y otorgar asistencia social a las mujeres víctimas de violencia, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad. Este artículo actualmente dice:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de

planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud;

Por lo anterior se reforma el artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

II. Participar en el reforzamiento de los programas de **Salud sexual y reproductiva**, campañas de **vacunación** y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación **de infantes y mujeres;**

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, **así como la violencia contra la mujer y a**

otros grupos en situación de vulnerabilidad,;

En el **Artículo 68, Fracción Quinta**, en materia de Desarrollo Rural, los Ayuntamientos cuentan ya con facultades para elaborar e instrumentar programas que faciliten la titulación de la propiedad, considerando la brecha existente entre hombres y mujeres, en la materia, se propone favorecer a través de diversas acciones, para que las mujeres accedan a la propiedad, beneficiando a aquellas que sean jefas de familia. Que actualmente dice:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad;

Se reforma la fracción quinta del Artículo 68 para quedar como sigue:

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

V. Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad, **favoreciendo a las**

mujeres, particularmente a las jefas de familia.

Es necesario señalar que el **Artículo 69**, ya establece las facultades y obligaciones del Ayuntamiento en la promoción de la participación de las mujeres, sin embargo, es importante que estas facultades estén en armonía con lo que se establece en otros ordenamientos, por lo que se propone reformas para que se promueva una participación equitativa, lo que permite reconocer las condiciones de desigualdad y establecer medidas y acciones tendientes a eliminar dichas desigualdades .así como en las **fracciones primera, segunda y cuarta de este mismo artículo**. Que actualmente dice:

Artículo 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Social de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación Social de la Mujer, darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres.

Se reforma el artículo 69 y sus fracciones primera, segunda y cuarta para quedar como sigue:

Artículo 69.- Son facultades

des y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación **Equitativa** de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación **Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como** darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; **otorgando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento.**

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres, **impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.**

Al mismo tiempo tendrá que considerarse que, en los presupuestos, se tomen en cuenta dichas medidas. Por lo que respecta a la promoción en actividades productivas, es necesario insistir en que se requiere otorgar apoyos a través de asesorías, créditos, entre otros, que permitan la incorporación de las mujeres en mejores condiciones. El desconocimiento de los derechos y servicios que se ofrecen a las mujeres, hace necesario impulsar en los Municipios, espacios especializados con este fin. Quedando todas las demás fracciones igual".

Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones III, VI y XXII, 54 fracción II, 57 fracción V y 72 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, estas Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar bajo los razonamientos siguientes.

Que los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Constitucionales y Jurídicos, de Justicia y de Equidad y Género, realizamos un estudio minucioso a la Iniciativa Proyecto de Decreto de referencia, misma que obedece a la modernización legislativa federal con las estatales y el distrito federal, con el objeto de eliminar toda forma de discriminación que obstaculice el pleno desarrollo de las mujeres, así como la libertades de las personas.

Que precisando lo anterior, estas modificaciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, implementa acciones de perspectiva de género en las políticas públicas obligadas a efecto de generar un impacto solido a favor de las mujeres y de los grupos vulnerables en el Estado de Guerrero.

Por ello, estas Comisiones Unidas comparten con el objetivo de la presente Iniciativa en estudio, en ese sentido, concluimos que es procedente modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, toda vez que es necesaria para unificarla con los criterios establecidos con otros ordenamientos jurídicos del Estado y con normas jurídicas que a nivel nacional e internacional nos rigen, en materia de respeto a la dignidad humana de las mujeres y la no discriminación.

Que en relación a la reforma a la fracción V del artículo 68 propuesta por la signataria, es la siguiente:

Artículo 68.-

I a IV.-

V.- Elaborar y poner en operación, con la colaboración de las autoridades Federales y estatales, programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad **favoreciendo a las mujeres, particularmente a las jefas de familia.**

VI. a XI.-

Sin embargo, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos necesario, modificar el texto de la reforma en mención, respetando en todo momento el objetivo primordial de la signataria, es decir, que es con la firme intención de redactar el texto para

obtener una mayor comprensión evitando con ello en el momento de su aplicación interpretaciones en sentido contrario, para quedar como sigue:

I a IV.-

V.- Elaborar y poner en operación **los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente a las jefas de familia.**

VI. a XI.-

Estas Comisiones Dictaminadoras, aprueban en todas y cada una de las parte de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto en estudio, toda vez que en su estudio, esta no se contraponen con los ordenamientos jurídicos que nos rige nuestra normatividad en el Estado, obedeciendo y reafirmando los principios de igualdad y la de no discriminación señalados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, coincidimos en la propuesta, toda vez que damos cabal cumplimiento a los tratados Internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de considerar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en la administración pública estatal, para

realizar acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género.

Por otro lado, es importante señalar que la presente iniciativa en estudio fue presentada al pleno en conjunto con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la misma materia, en ese sentido, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos por generalidad utilizada en este Honorable Congreso del Estado, elaborar dos dictámenes, es decir, un dictamen por cada Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica correspondiente."

Que en sesiones de fechas 07 y 09 de diciembre del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos,

la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 61 fracción VII, 67 fracciones II, VII y VIII, 68 fracción V y 69 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.-

I a VI.

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; **e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;**

VIII. a XXVII.

ARTÍCULO 67.-

I.

II. Participar en el reforzamiento de los programas de **salud sexual y reproductiva**, planificación familiar, campañas de **vacunación** y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. a VI.

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación **de infantes y de las personas en situación vulnerable;**

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, **así como la violencia contra la mujer y a**

otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. a XIV.

ARTÍCULO 68.-

I. a IV.

V. Elaborar y poner en operación **los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;**

VI. a XI.

ARTÍCULO 69.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación **Equitativa** de la Mujer las siguientes:

I. Implementar un programa municipal de Participación **Equitativa de la Mujer, que considere acciones y presupuestos encaminados a mejorar sus condiciones de vida. Así como darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;**

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres; **otorgando asesoría, capacitación, gestionando créditos y apoyándoles en los trámites para su funcionamiento;**

III.

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres,

impulsando la creación de centros de atención con áreas de salud, legal y social.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADA PRESIDENTA.
IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 510 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN VII, 67 FRACCIONES II, VII Y VIII, 68 FRACCIÓN V Y 69 FRACCIONES I, II Y IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerre-

ro, a los tres días del mes de enero del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.
